

# **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE DATOS**

## **Título I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y con el doble objeto de, por un lado, acercar la Administración municipal al administrado [información/altas o bajas de servicios municipales...] y, por otro lado, facilitar y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías, el presente Reglamento tendrá como objeto la prestación del servicio de comunicación de datos mediante tecnología inalámbrica.

Los servicios prestados serían los siguientes:

- Servicio particularizado de red Vpnlan.
- Servicio de impresión láser en color y en blanco y negro.
- Acceso a banda ancha.
- Acceso a información de los servicios municipales.
- Otros servicios telemáticos.

#### **Artículo 2.- Fundamento legal.**

El municipio tiene la titularidad de la actividad de conformidad con los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 42.2.p) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Las entidades locales tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de acuerdo con las leyes.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el del término municipal de La Muela (Zaragoza).

#### **Artículo 4.- Gestión directa por parte del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio público de comunicación de datos mediante tecnología inalámbrica.

El régimen de prestación del servicio público local es el de libre concurrencia; en consecuencia, el Ayuntamiento no podrá recibir ninguna compensación económica que suponga una ventaja competitiva respecto de las demás empresas del sector ni utilizar prerrogativas públicas.

#### **Artículo 5.- Usuarios.**

Tendrán la condición de usuarios de la prestación del servicio público de comunicación de datos los abonados que hayan contratado el servicio con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.- Características del sistema.**

El Ayuntamiento prestará el servicio público local de comunicación de datos mediante un sistema inalámbrico basado en el protocolo de red 802.11 b. Dicho protocolo se establece en frecuencia libre en la banda 2.4 Ghz y alcanza una velocidad de comunicación de datos de 11 Mbps.

## **Título II**

### **Garantías del sistema**

#### **Artículo 7.- Infraestructuras comunes de telecomunicaciones.**

En relación con la instalación, conservación, conexión y adaptación de las infraestructuras comunes de acceso a los servicios de telecomunicación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

#### **Artículo 8.- Condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.**

En relación con los límites de exposición a las emisiones, el establecimiento de otras restricciones a las emisiones radioeléctricas, la evaluación de equipos y aparatos y el régimen sancionador aplicable se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y de conformidad con la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos de 0 Hz a 300 Ghz.

#### **Artículo 9.- Periodicidad de la prestación.**

La prestación del servicio de comunicaciones se dará de manera continua y sin interrupción durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos de fuerza mayor.

#### **Artículo 10.- Servicio de atención al usuario.**

El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de atención al usuario para la recepción de avisos de mal funcionamiento de la prestación del servicio.

#### **Artículo 11.- Precios y tarifas.**

El Ayuntamiento aplicará los precios y tarifas que en cada momento se tengan aprobados, correspondientes al tipo de servicio. Estos precios y tarifas tendrán como objeto cubrir el coste íntegro del servicio de comunicación de datos, sin dar lugar a ningún tipo de beneficio económico por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12.- Inspección de instalaciones.**

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

#### **Artículo 13.- Venta o alquiler de tarjetas de red inalámbricas.**

El Ayuntamiento podrá tener a disposición del usuario tarjetas de red inalámbricas conforme al cuadro de precios y tarifas aprobados.

#### **Artículo 14.- Instalación y mantenimiento.**

La instalación, mantenimiento y adaptación de las infraestructuras para la prestación del servicio se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de empresa especializada.

## **Título III**

### **Derechos y deberes del usuario**

**Artículo 15.- Cuota de abono.**

El usuario estará obligado al pago de la cuota de conexión y de abono de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobado.

**Artículo 16.- Libre acceso a la prestación del servicio.**

Los usuarios tendrán derecho al libre acceso a la prestación del servicio de comunicación de datos, previo pago de los precios y tarifas correspondientes.

**Disposición final**

El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.